



MINISTERIO DE HACIENDA

Hora: 19:18
Recibido el: 10 OCT 2022
Por:

San Salvador, 07 de octubre de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que **autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado "Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)", suscrito entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto hasta de US\$50,000,000.00;** habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de contribuir con la reducción del déficit habitacional en el país, a fin de mejorar la estabilidad y condiciones de vida de las familias salvadoreñas, mediante el apoyo al FSV, a través del otorgamiento de la Garantía Soberana al Contrato de Préstamo No. 2281, con el propósito de equiparar las condiciones de protección crediticias de dicho Contrato, con las otorgadas en el Contrato de Préstamo que dicho Fondo suscribirá con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Lo anterior pretende dar cumplimiento a lo establecido en el ya relacionado Contrato de Préstamo No. 2281, el cual ha establecido que si el FSV concede a otros acreedores financieros indicadores financieros, garantías o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y si este lo requiriese, el FSV deberá establecer una condición similar a favor de dicho Banco, a efecto de mantener vigente la operación del FSV con el BCIE; constituyendo todo ello el propósito que se persigue con la presentación del aludido proyecto.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 12 de septiembre de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que **autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado “Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)”, suscrito entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto hasta de US\$50,000,000.00; habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de contribuir con la reducción del déficit habitacional en el país, a fin de mejorar la estabilidad y condiciones de vida de las familias salvadoreñas, mediante el apoyo al FSV, a través del otorgamiento de la Garantía Soberana al Contrato de Préstamo No. 2281, con el propósito de equiparar las condiciones de protección crediticias de dicho Contrato, con las otorgadas en el Contrato de Préstamo que dicho Fondo suscribirá con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Lo anterior pretende dar cumplimiento a lo establecido en el ya relacionado Contrato de Préstamo No. 2281, el cual ha establecido que si el FSV concede a otros acreedores financieros indicadores financieros, garantías o cláusulas de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, deberá informar inmediatamente al BCIE y si este lo requiriese, el FSV deberá establecer una condición similar a favor de dicho Banco, a efecto de mantener vigente la operación del FSV con el BCIE; constituyendo todo ello el propósito que se persigue con la presentación del aludido proyecto; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.**

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.

07 OCT 2022
9:37am

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 26 de agosto de 2021, el Fondo Social para la Vivienda (FSV) suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado “Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)”, por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), el cual no cuenta con la Garantía Soberana del Estado;
- II. Que en el Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior, se estableció que si el Fondo Social para la Vivienda (FSV), concediera a otros acreedores financieros condiciones de protección crediticia más favorables en otras operaciones del mismo género, naturaleza o tipo, debería informar inmediatamente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en caso que este Banco lo requiriera, el FSV debería establecer una condición similar a favor del BCIE;
- III. Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV), ha gestionado un financiamiento con Garantía Soberana con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), denominado “Programa de Financiamiento de la Vivienda Social”, el cual, mediante Decreto Legislativo No. 312, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgase Garantía Soberana al Contrato de Préstamo en cuestión;
- IV. Que el Fondo Social para la Vivienda (FSV) en cumplimiento a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo No. 2281, sometió a No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la operación a la que se hace referencia en el considerando III de este decreto, la cual el BCIE otorgará, siempre y cuando el FSV conceda al BCIE, las mismas condiciones de protección crediticias otorgadas en el financiamiento gestionado ante el BID, para lo cual el FSV ha solicitado al Gobierno de la República de El Salvador, otorgue la Garantía Soberana del Estado al Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el considerando I del presente decreto, a efecto de poder suscribir el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- V. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos contribuir con la reducción del déficit habitacional en el país, a fin de mejorar la estabilidad y condiciones de vida de las familias salvadoreñas, mediante el apoyo al Fondo Social para la Vivienda (FSV); por lo que se hace necesario equiparar las condiciones de protección

crediticias del Contrato de Préstamo No. 2281 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con las otorgadas al préstamo al que se hace referencia en el considerando III de este decreto, a afecto de mantener vigente la operación del FSV con el BCIE;

- VI. Que como consecuencia de lo anterior, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía Soberana correspondiente para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado “Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)”.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art.- 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la Garantía Soberana del Estado para el Contrato de Préstamo No. 2281, denominado “Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA)”, suscrito entre el Fondo Social para la Vivienda (FSV) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), préstamo que está sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinticinco (25) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
- AMORTIZACIÓN : El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comunique.
- INTERESES : Se paga una Tasa establecida por el BCIE, de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, que actualmente es de dos punto cinco por ciento (2.5%) anual fija.

- COMISIÓN DE COMPROMISO : Se paga una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual se devenga a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN : Se paga una comisión de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) calculada sobre el monto total del Préstamo, la cual se paga de una sola vez y deducida del primer desembolso del préstamo.
- DESTINO : Financiar el Programa de Vivienda y Vida Digna (PROVIDA).

Art. 2.- El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...